Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 3

Causa nro. 46/2017 "REINOSO, JOSE RAUL c/ EN-M SEGURIDAD-PFA s/ AMPARO LEY 16.986"

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. La demandada solicita que se decrete la caducidad de instancia, por entender que ha transcurrido el plazo previsto en el art. 310 —inc. 1— del CPCCN.

Corrido el pertinente traslado, la parte actora nada alega.

II. La inactividad procesal, como presupuesto necesario para que se opere la caducidad de instancia, consiste en la falta de ejecución de actos con el fin de llevar adelante la acción iniciada.

La parte que promueve un proceso asume la carga de urgir su desenvolvimiento y decisión en virtud del conocido principio dispositivo, y únicamente queda relevada cuando sólo al Tribunal le concierne dictar una decisión (Fallos: 339:758; y sus citas).

III. En el caso, la caducidad acusada resulta procedente; en la medida en que, desde el último acto impulsorio del proceso hasta la fecha en que la demandada formulara el planteo, ha transcurrido ha transcurrido ampliamente el plazo de seis (6) meses previsto en el artículo 310 -inc. 1- del CPCCN.

Es que el criterio restrictivo que debe seguirse en la aplicación del instituto en examen es útil y necesario cuando existen dudas sobre la inactividad que se aduce, pero no cuando —como sucede en autos— aquella resulta manifiesta (Fallos: 317:369; 324:160, entre otros).

En función de lo expuesto,

RESUELVO:

Declarar la caducidad de la instancia. Con costas (art. 73, última parte, del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado en la Ciudad de Buenos Aires en la fecha que indica la constancia de firma electrónica. MDF

#29335123#313406738#20211222104843125

SANTIAGO R. CARRILLO

JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified

Digitally signed by SANTIAGO RICARDO CARRILLO
Date: 2021.12.22 11:50:26 ART

#29335123#313406738#20211222104843125